

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00074-00
ACCIONANTE:	CHRISTIAN JOSÉ BAHAMÓN SALGADO
ACCIONADOS:	REPÚBLICA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN SIDNEY – AUSTRALIA y AERONÁUTICA CIVIL (Vinculados)
ASUNTO:	REMITE PARA ACUMULACIÓN

Mediante acta de reparto de 15 de abril de 2020, correspondió conocer de la presente acción constitucional al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien a través de auto de 16 de abril de los corrientes, decidió admitirla.

De otra parte, al ser de conocimiento de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, que se han remitido un masivo de tutelas, que presentan identidad fáctica y jurídica; el Juzgado 4 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, requirió a todos juzgados del citado circuito, para que informaran la fecha y hora del recibido de las acciones de tutela, de lo cual se logró establecer que, el Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, fue el primero en avocar conocimiento de las acciones constitucionales en las que se existe identidad de accionados y derechos fundamentales, con la presente diligencia; como consecuencia, se procede por el despacho a precisar,

- Acumulación de tutelas masivas

A través de auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

De otra parte, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad*

pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

PARÁGRAFO. *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.

Así mismo, la Corte Constitucional en Auto N°. 750 de 2018, determinó que para la acumulación de tutelas, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos:

... “(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”

Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: “(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina

de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto; y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo.” Subrayado fuera del texto original

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre la presente acción constitucional, y la tutela conocida por el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, existe: **1.** identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, **5.** el Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, fue el primero en asumir conocimiento, y **6.** con fecha 20 de abril de 2020, el citado Juzgado, mediante auto avocó conocimiento y acumuló todas las tutelas que cumplan con los requisitos establecidos legalmente; esta instancia, ordenará con fundamento en las reglas de reparto de las acciones de tutela masivas, la remisión inmediata de las presentes diligencias por acumulación al citado Juez Primigenio.

Finalmente, en atención a que el tutelante solicitó que la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, coadyuvaran su solicitud, y toda vez que este Juzgado informó a dichas entidades, es necesario proceder a comunicarles la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR de forma inmediata al **JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, las presentes diligencias de conformidad con la parte motiva.

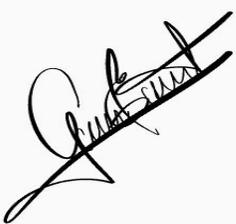
SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más eficaz al accionante y las accionadas la presente decisión.

TERCERO.- COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, por la Secretaría de este despacho, **ENVIAR** de manera inmediata el expediente de la referencia al **JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ**, para los fines ordenados en esta providencia.

QUINTO.- Por la Secretaría **DEJAR** las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez